

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente asunto a fin de resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación que realiza el apoderado de la parte demandante con facultad para recibir. Igualmente le informo:

1. Que, revisada nuestra cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se encontró título judicial pendiente de pago para el presente asunto.
2. Que presente asunto no cuenta con embargo de remanentes a favor de otro asunto o a favor de este.

Buenaventura, Valle del Cauca, agosto 24 de 2023

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**  
Secretario. (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), agosto 24 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPEVAL Nit. 805.013.497-3  
DEMANDADO: EDGAR MEJIA CACERES c.c. 16.466.167  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2000-00212-00

AUTO No. 1153

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se advierte memorial presentado por la endosataria para el cobro y coadyuvado por el demandado, donde solicitan "(...) *dar por terminado el mismo; por pago total de la obligación, por concepto de: capital, intereses y costa*". Sobre ello, encuentra el despacho que se cumplen las condiciones normadas en el artículo 461 del Código General del Proceso, por tanto, se accederá a tal pedimento, aclarándose que tal como lo informó la secretaría, no se encontró deposito alguno por cuenta de este asunto.

Finalmente, es preciso señalar que, si bien es cierto, mediante oficio No. 0023 del 20 de enero de 2005, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Buenaventura, comunicó la medida de embargo de remanente en el presente asunto a favor del proceso con radicado 2004-00200; también lo es que, a través de oficio No. 533 del 14 de agosto de 2023, el mentado Juzgado comunicó la terminación por desistimiento tácito. Por todo lo anterior, no hay lugar a dejar a disposición de las medidas cautelares decretadas en el caso *sub-lite* en favor del Juzgado Sexto Civil Municipal de Buenaventura.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

**2.- ORDENAR** el levantamiento del EMBARGO Y RETENCION, del 50% de la pensión y prima que devenga el demandado EDGAR MEJIA CACERES c.c. 16.466.167, como pensionado de la extinta empresa Puertos de Colombia hoy Consorcio FOPEP. Medida decretada por auto No. 743 del 20-11-2000 y comunicada mediante oficio No. 745 de la misma calenda. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

**3.- ORDENAR** el levantamiento del EMBARGO Y RETENCION, del 25% de todos los dineros que por concepto de pago de conciliaciones o sentencias reciba el demandado EDGAR MEJIA CACERES c.c. 16.466.167, como pensionado de la extinta empresa Puertos de Colombia hoy Consorcio FOPEP. Medida decretada por auto S/N del 29-01-2001 y comunicada mediante oficio No. 032 de la misma calenda. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al**

**juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

**4.- ORDENAR** el levantamiento del EMBARGO Y RETENCIÓN, del 20% de la pensión de jubilación y mesadas adicionales (Primas de junio y diciembre) que reciba el demandando EDGAR MEJIA CACERES c.c. 16.466.167, la cual fue decretada por el Juzgado Octavo Civil municipal de Buenaventura, mediante auto No. 1298 del 22-11-2002 y comunicada al Cajero Pagador del CONSORCIO FOPEP, por medio de oficio No. 726 del 26-11-2002, proceso que correspondió posteriormente al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Buenaventura y la cual fue puesta a disposición de este Juzgado por existir embargo de remanentes, por oficio 718 del 21-10-2020. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar, adjuntándose los oficios antes referidos.

**5.- ORDENAR** el levantamiento del EMBARGO Y RETENCIÓN, del 20% de todos los dineros que por concepto de conciliaciones, pagos de sentencias, o cualquier otro emolumento que reciba el demandando EDGAR MEJIA CACERES c.c. 16.466.167, la cual fue decretada por el Juzgado Octavo Civil municipal de Buenaventura, mediante auto No. 1298 del 22-11-2002 y comunicada al Cajero Pagador del CONSORCIO FOPEP, por medio de oficio No. 727 del 26-11-2002, proceso que correspondió posteriormente al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Buenaventura y la cual fue puesta a disposición de este Juzgado por existir embargo de remanentes, por oficio 718 del 21-10-2020. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar, adjuntándose los oficios antes referidos.

**6.- ORDENAR** el levantamiento del EMBARGO Y RETENCION, sobre lo dineros que posea el demandado EDGAR MEJIA CACERES c.c. 16.466.167, en cuentas de corrientes, ahorros, y CDT, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMIA, BBVA COLOMBIA, AV VILLAS, OCCIDENTE, POPULAR, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, y COOPERATIVA SOLIDARIOS. Medida decretada por auto S/N del 23-11-2018 y comunicada mediante oficios Nos. 2059 y 2060 del 29-11-2018. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

**7.- ORDENAR** el levantamiento del EMBARGO Y SECUESTRO, de los remanentes presentes y futuros y el producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo seguido por la Cooperativa Coonalsumi contra el señor EDGAR MEJIA CACERES, que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buenaventura bajo el radicado No. "(...) 761094003003-2000-00107-00". Medida decretada por auto No. 0922 del 06-07-2023 y comunicada mediante oficio No. 512 del 11-07-2023. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

**8.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de recaudo, por cuanto fueron allegados en forma física al despacho, a favor del demandado, previo pago del respectivo arancel judicial.

**9.-** Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, una vez realizadas las anotaciones respetivas en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

**MAURICIO BURGOS MARIN, Juez.**

Firmado Por:

**Mauricio Burgos Marin**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3848afdce3b051f60b2c8ffe44a8ad72bb2b8cf9da7f557f947e19278bd2d7b**

Documento generado en 24/08/2023 03:48:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**